



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 197-2018-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 04 de Julio del 2018.

VISTO:

El Requerimiento N° 077-2018-MDSJB-GSM-SGSGA, (07-May-2018), suscrito por el Blgo. Percy Hinostrza Fernández – Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental; Informe Técnico N° 194-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (25-May-2018), suscrito por el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba – Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Informe N° 028-2018-MDSJB/GAF-SGASA-ADQ, (18-Jun-2018), suscrito por el Econ. Abel Bellido Aguilar – Responsable de Adquisiciones; Informe N° 227-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (25-Jun-2018), suscrito por el C.P.C. Juan José Pradera Quispe – Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Informe N° 185-2018-MDSJB/GAF, (25-Jun-2018), suscritos por el Econ. Grady Yuval Vallejo Gastelú – Gerente de Administración y Finanzas; Proveído (26-Jun-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal; Opinión Legal N° 056-2018-MDSJB/GAF, (04-Jul-2018), suscrito por el Abog. Edgard Cuenca Navarro – Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 118-2018-MDSJB/GM, (04-Jul-2018), suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N°s 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 227-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (25-Jun-2018), informa sobre el Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 002-2018-MDSJB/OEC, Primera Convocatoria - **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA CAMIONES PESADOS Y EQUIPO PARA PROTECCIÓN PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA"**, el mismo que fue solicitado a través Requerimiento N° 077-2018-MDSJB-GSM-SGSGA, (07-May-2018), suscrito por el Blgo. Percy Hinostrza Fernández – Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental; Asimismo informa que con fecha 15 de mayo del 2018, se elaboraron las Cotizaciones donde incluyen 02 unidades de llantas delanteras más otras 02 llantas posteriores de descripción 12-0020 para el camión Mitshubishi modelo canter EURO 3-5 TON de placa EGJ 233 color blanco, realizando la cotización de 30 unidades de llanta, habiendo una variación entre el Requerimiento y el Estudio de Mercado con una diferencia de 04 llantas; donde los plazos de entrega no cumplen los parámetros de la disponibilidad inmediata conforme a las ofertas presentadas; ello en conformidad al Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; por lo que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad en el Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 002-2018-MDSJB/OEC, hasta la etapa de Cotización/Indagación, a razón de que las cotización y el Requerimiento N° 077-2018-MDSJB-GSMB, contienen incoherencias, ello en estricta observancia al numeral 76.1 del Artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; razón a ello el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba - Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emite el Informe Técnico N° 194-2018-MDSJB/GAF-SGASA, (25-May-2018), para la evaluación y autorización del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios en mención, y que posterior a la evaluación y calificación de ofertas de Comparación de Precios N° 002-2018-MDSJB/OEC, con fecha 05 de mayo del 2018, se otorga la buena pro al proveedor Automotriz JC S.A.C, con RUC N° 20452580927, por un monto de Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles (S/ 48, 320.00); por lo que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios 002-2018-MDSJB/OEC, hasta la etapa de Cotización/Indagación;

Que, a través del Informe N° 185-2018-MDSJB/GAF, (25-Jun-2018), el Econ. Grady Yuval Vallejo Gastelú – Gerente de Administración y Finanzas; solicita se emita acto administrativo mediante el cual se declare la nulidad del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 002-2018-MDSJB/OEC, Primera Convocatoria - **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA CAMIONES PESADOS Y EQUIPO PARA PROTECCIÓN PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA"**,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYACUCHO

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Que, a través del Proveído, (26-Jun-2018), la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, Solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Opinión Legal N° 056-2018-MDSJB/GAF, (04-Jul-2018), el Abog. Edgard Cuenca Navarro – Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que en el Procedimiento de Selección se evidencian que en el extremo de las ofertas, se han consignado como plazo de entrega del bien en 05 y 10 días calendarios por los postores; ello se vislumbra, ya que mediante Informe N° 227-2018-MDSJB/GAF-SGASA-ADQ, (25-Jun-2018), mediante los cuales la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, invoca expresamente la Nulidad del Procedimiento de Selección, basando su fundamentación en que por la naturaleza del procedimiento, los bienes y/o servicios deben ser de disponibilidad inmediata, y no en plazos como la que se materializan las ofertas; para lo cual el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, refiriéndose a las condiciones para el empleo de la comparación de precios, ha previsto en su Artículo 76° lo siguiente: “76.1. Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad debe verificar que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante. 76.2 Una vez definido el requerimiento de la Entidad, el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que debe constar el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. 76.3 que el valor referencial de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección debe ser igual o menor a quince (15) UIT”; y que para utilizar la Comparación de Precios, las Entidades del Estado deben verificar que los bienes y servicios cumplan con las siguientes condiciones: a) Los bienes y servicios son comercializados bajo un **precio estándar** en el mercado; b) Los bienes y servicios **se fabrican, producen, suministran o prestan con las características estándar establecidas el mercado**. Por tanto, la entidad contratante no se podrá solicitar que los bienes y servicios cuenten con características especiales; c) **Disponibilidad inmediata**. Por tanto bastará la formalización del contrato. Para que el proveedor entregue en un periodo breve los bienes o servicios; d) **Fáciles de obtener en el mercado**. Es decir, los bienes y servicios deben estar siendo comercializados por los proveedores en el mercado; y e) Los bienes y servicios incluidos en el Listado de Bienes Comunes de la Subasta Electrónica y en el Catalogo Electrónico del Acuerdo Marco no podrán ser contratados mediante la Comparación de Precios; Asimismo manifiesta que se evidencia la transgresión a la normatividad sobre contrataciones del Estado, lo que amerita la declaratoria de nulidad de los procedimientos de selección materia de pronunciamiento; y que para tal efecto precisa que, el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, faculta al Titular de la Entidad a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) Contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; y que la consecuencia de la declaratoria de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. Y que en dicha medida, la declaratoria de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. Y que de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la norma de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación de los Procedimientos de Selección. Así, de darse el caso que se verifique la existencia de alguno de los supuesto previstos en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; por lo que el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que en los procedimientos de selección convocados, se evidencia la contravención a las normas legales y/o se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo declarar la nulidad de oficio, y debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Solicitud y Obtención de Cotizaciones y/o Cotización/Indagatoria de Precios;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYACUCHO

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Que, con Informe N° 118-2018-MDSJB/GM, (04-Jul-2018), la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, remite los actuados para fines de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección mencionado en los considerandos precedentes, por haber contravenido a las normas legales y/o haber prescindido las normas esenciales del procedimiento, o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, toda vez que, los actos preparatorios del procedimiento de selección contiene información inexacta y/o falsa; por lo que resulta declara la nulidad de oficio; debiéndose retrotraer hasta la etapa de Solicitud y Obtención de Cotizaciones y/o Cotizaciones/Indagatorias de Precios, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con las etapas del procedimiento;

Que, conforme al numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección: Comparación de Precios N° 002-2018-MDSJB/OEC, Primera Convocatoria - **ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA CAMIONES PESADOS Y EQUIPO PARA PROTECCIÓN PARA LA SUB GERENCIA DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**”, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimientos de Selección referido en el Artículo precedente, hasta la etapa de Solicitud y Obtención de Cotizaciones y/o Cotizaciones/Indagatorias de Precios, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con las etapas de los procedimientos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la publicación del mismo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisjuanbautista.gob.pe/>.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia de Servicios Municipales, y a la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Med. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE

